



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 127

Fecha (dd/mm/aaaa): 11/08/2021

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2014 00113 00	Ordinario	LIGIA AZUCENA DE LA TRINIDAD ROJAS GERENA	VARGAS ASOCIADOS CONSTRUCTORA LTDA.	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	10/08/2021		
68001 31 03 002 2014 00113 00	Ordinario	LIGIA AZUCENA DE LA TRINIDAD ROJAS GERENA	VARGAS ASOCIADOS CONSTRUCTORA LTDA.	Auto pone en conocimiento LO INFORMADO RESPECTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	10/08/2021		
68001 31 03 002 2019 00039 00	Verbal	ERWING GARCIA GAMBOA	SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO- GARCIA OREJARENA LTDA.	Auto requiere	10/08/2021		
68001 31 03 002 2019 00282 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA	RAFAEL RUIZ CHACON	Auto pone en conocimiento LO INFORMADO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL	10/08/2021		
68001 31 03 002 2019 00282 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA	RAFAEL RUIZ CHACON	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	10/08/2021		
68001 31 03 002 2021 00015 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SARA RIVERA PEÑA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ORDENA REQUERIR.	10/08/2021		
68001 31 03 002 2021 00133 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES CUBO SAS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y ADMINISTRADORES, CONYUGE DE NELSO	Retiro demanda admitida (Art. 92 CGP)	10/08/2021		
68001 31 03 002 2021 00159 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	EMILSE VERA ARIAS	Auto termina proceso por Pago	10/08/2021		
68001 31 03 002 2021 00198 00	Tutelas	EDUARDO MARTINEZ BRAVO	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto concede impugnación tutela	10/08/2021		
68001 31 03 002 2021 00214 00	Tutelas	LWSBIN QUIÑONEZ MARTINEZ	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIAPAL DE BUCARAMANGA	Sentencia tutela primera Instancia	10/08/2021		
68001 31 03 002 2021 00226 00	Tutelas	JANNETH CASTELLANOS RINCON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite tutela	10/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2021 00227 00	Tutelas	ISABEL AMAPARO REYES DELGADO	JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto admite tutela	10/08/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR  
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/08/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO  
LEGAL**

**DE UN DIA SE DESFLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIO

Radicación: 2014-113  
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO  
Demandantes: MARIO BARRERA MEDINA y LIGIA AZUCENA DE LA TRINIDAD ROJAS GERENA  
Demandado: LA SOCIEDAD VARGAS ASOCIADOS CONSTRUCTORA LTDA.  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

### **ANTECEDENTES**

Los señores MARIO BARRERA MEDINA y LIGIA AZUCENA DE LA TRINIDAD ROJAS GERENA, mediante apoderado judicial, demandan por el trámite del proceso ejecutivo a la sociedad VARGAS ASOCIADOS CONSTRUCTORA LTDA., con fundamento en la condena impuesta a ésta última en la sentencia proferida por esta Agencia Judicial en audiencia del 18 de junio de 2018 -fls. 86 al 88 del Cdo. 1-, dentro del proceso ordinario que los mismos adelantaran en contra de dicha sociedad.

El Despacho dictó mandamiento de pago el 25 de septiembre de 2018 -fls. 2 y 3 del Cdo. 2-, por las siguientes sumas:

- 1.1 QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00)** por concepto de daño emergente, según sentencia de primera instancia proferida el 18 de junio de 2018, numeral segundo -fls. 86 al 88 del Cdo. 1-
- 1.2** Más intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la anterior suma desde el 29 de junio de 2018 -día siguiente al vencimiento de la ejecutoria de la sentencia-, al pago total; conforme lo ordenado en la sentencia.

A la demandada VARGAS ASOCIADOS CONSTRUCTORA LTDA., se le notificó el mandamiento de pago a través de Curadora Ad-Litem -fl. 31 del Cdo. 2-; quien no propuso excepciones dentro del término concedido al efecto.

### **CONSIDERACIONES**

Se trata en el presente caso de la ejecución de la condena impuesta a la sociedad VARGAS ASOCIADOS CONSTRUCTORA LTDA. en la sentencia proferida por este Despacho en audiencia del 18 de junio 2018 -fls. 86 al 88 del Cdo. 1-, dentro del proceso ORDINARIO adelantado en su contra; en relación con lo cual el art. 422 del C.G.P. establece: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles (...), o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, (...)”*.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra notificada la sociedad demandada y que no se propusieron excepciones dentro del término concedido al efecto, se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y al efecto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la demandada en el presente trámite.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la siguiente obligación a favor de los demandantes y a cargo de la demandada VARGAS ASOCIADOS CONSTRUCTORA LTDA.:

- 1.1 QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00)** por concepto de daño emergente, según sentencia de primera instancia proferida el 18 de junio de 2018 numeral segundo -fls. 86 al 88 del Cdno. 1-
- 1.2** Más intereses legales a la tasa del 6% anual sobre las anteriores sumas desde el 29 de junio de 2018 -día siguiente al vencimiento de la ejecutoria de la sentencia-, al pago total; conforme lo ordenado en la sentencia.

**SEGUNDO:** Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condenar a la sociedad demandada al pago de las costas del presente trámite a favor de la parte demandante.

**CUARTO:** Incluir en la liquidación de costas y por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la demandada y a favor de la parte actora, la suma de **\$450.000,00.**

**QUINTO:** En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas del presente proceso, por secretaría del Despacho, REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realícese la respectiva orden de conversión.

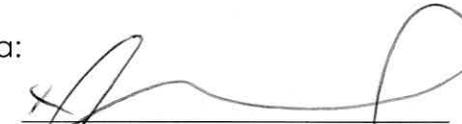
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado  
No. 127 Fecha 11 de agosto de 2021.

Secretaria:

  
**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

Radicación: 2014-113  
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO  
Demandantes: MARIO BARRERA MEDINA y LIGIA AZUCENA DE LA TRINIDAD ROJAS  
GERENA  
Demandado: LA SOCIEDAD VARGAS ASOCIADOS CONSTRUCTORA LTDA.

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 10 de agosto de 2021.

  
**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por el juzgado 1º civil municipal de ejecución de sentencias, así como la nota devolutiva informada por la oficina de registro públicos de Bucaramanga, vistas a folios 14 al 16 del Cdno. 3.

NOTIFÍQUESE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

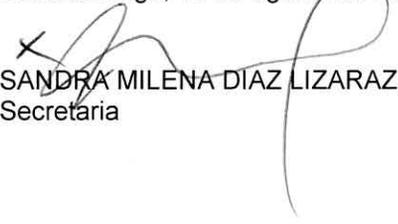
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 127 Fecha 11 de agosto de 2021.

Secretaria:

  
**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

MH  
RAD: 2019-00039  
PROC: VERBAL

Bucaramanga, 10 de agosto de 2021

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veintiuno

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga de notificar el auto admisorio de la demanda a SOCIEDAD SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO LTDA.; esto, so pena de terminar el proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

Mientras transcurre el aludido término, permanezcan las diligencias en Secretaría.

Notifíquese y cúmplase.



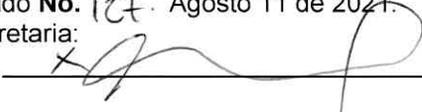
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 127**. Agosto 11 de 2021.

Secretaria:



**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

Radicado: 2019-282  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA  
Demandados: JONATHAN RAFAEL RIUZ HERNANDEZ y RAFAEL RIUZ CHACON  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

### **ANTECEDENTES**

El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA demandó, a través de apoderado judicial, por el trámite del proceso Ejecutivo, a los señores JONATHAN RAFAEL RIUZ HERNANDEZ y RAFAEL RIUZ CHACON, para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del proceso.

El Despacho libró mandamiento de pago el 15 de enero de 2020 -fls. 64 al 66 del Cdno. 1-, por las siguientes sumas de dinero:

**1.1. SESENTA MILLONES CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$60.180.347,00)**, por concepto de saldo de capital de la obligación No. 07489600230703, contenida en el pagaré No. 00130748749600230703, anexo a la demanda y visible a folios 2 a 4 del Cdno. 1.

Más intereses de plazo sobre la anterior suma desde el 1° de mayo de 2019 hasta el 30 de octubre de 2019, a la tasa del 13.898% efectivo anual, siempre y cuando no supere las fluctuaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera; en caso contrario, ajustado a éstas.

**1.2. CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$58.486.690,00)**, por concepto de saldo de capital de la obligación No. 04749600155769, contenida en el pagaré No. M026300110234004749600155769, anexo a la demanda y visible a folios 5 a 8 del Cdno. 1.

Más intereses de plazo sobre la anterior suma desde el 15 de abril de 2019 hasta el 30 de octubre de 2019, a la tasa del 14.998% efectivo anual, siempre y cuando no supere las fluctuaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera; en caso contrario, ajustado a éstas.

**1.3. VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$29.484.849,00)**, por concepto de saldo de capital de la obligación No. 07489600239142, contenida en el pagaré No.

00130748739600239142, anexo a la demanda y visible a folios 9 a 11 del Cdno. 1.

Más intereses de plazo sobre la anterior suma desde el 14 de abril de 2019 hasta el 30 de octubre de 2019, a la tasa del 11.498% efectiva anual, siempre y cuando no supere las fluctuaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera; en caso contrario, ajustado a éstas.

**1.4. SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.731.246,00)**, por concepto de saldo de capital de la obligación No. 04745000507761, contenida en el pagaré No. MO26300105187604740100019965-507761, anexo a la demanda y visible folio 12 del cdno. 1.

Más los intereses moratorios sobre las sumas contenidas en los numerales 1.1., 1.2. y 1.3. desde el 6 de noviembre de 2019 -día siguiente a la presentación de la demanda- y 1.4. desde el 18 de octubre de 2019; a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.

A los demandados JONATHAN RAFAEL RIUZ HERNANDEZ y RAFAEL RUIZ CHACON, se les notificó el mandamiento de pago a través de Curador Ad-Litem -fl. 98 del Cdno. 1-; quien guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda.

### **CONSIDERACIONES**

En respaldo de las pretensiones fueron allegados al informativo los pagarés Nos. 00130748749600230703, M026300110234004749600155769, 00130748739600239142 y MO26300105187604740100019965-507761 -fls. 2 al 12 del Cdno. 1-, que demuestran la existencia de las obligaciones de cuya ejecución se trata y que cumplen con los principios, requisitos generales y especiales exigidos por el C. Co.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran notificados -por conducto de curadora ad-litem- y que no hay excepciones por resolver, es procedente la aplicación del artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la parte demandada.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

Por último, se dispondrá que, una vez en firme la providencia que liquide las costas del presente proceso, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las siguientes obligaciones a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA y a cargo de los señores JONATHAN RAFAEL RIUZ HERNANDEZ y RAFAEL RUIZ CHACON:

**1.1. SESENTA MILLONES CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$60.180.347,00),** por concepto de saldo de capital de la obligación No. 07489600230703, contenida en el pagaré No. 00130748749600230703, anexo a la demanda y visible a folios 2 a 4 del Cdno. 1.

Más intereses de plazo sobre la anterior suma desde el 1º de mayo de 2019 hasta el 30 de octubre de 2019, a la tasa del 13.898% efectivo anual, siempre y cuando no supere las fluctuaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera; en caso contrario, ajustado a éstas.

**1.2. CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$58.486.690,00),** por concepto de saldo de capital de la obligación No. 04749600155769, contenida en el pagaré No. M026300110234004749600155769, anexo a la demanda y visible a folios 5 a 8 del Cdno. 1.

Más intereses de plazo sobre la anterior suma desde el 15 de abril de 2019 hasta el 30 de octubre de 2019, a la tasa del 14.998% efectivo anual, siempre y cuando no supere las fluctuaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera; en caso contrario, ajustado a éstas.

**1.3. VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$29.484.849,00),** por concepto de saldo de capital de la obligación No. 07489600239142, contenida en el pagaré No. 00130748739600239142, anexo a la demanda y visible a folios 9 a 11 del Cdno. 1.

Más intereses de plazo sobre la anterior suma desde el 14 de abril de 2019 hasta el 30 de octubre de 2019, a la tasa del 11.498% efectiva anual, siempre y cuando no supere las fluctuaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera; en caso contrario, ajustado a éstas.

**1.4. SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.731.246,00),** por concepto de saldo de capital de la obligación No. 04745000507761, contenida en el pagaré No. MO26300105187604740100019965-507761, anexo a la demanda y visible a folio 12 del cdno. 1.

Más los intereses moratorios sobre las sumas contenidas en los numerales 1.1., 1.2. y 1.3. desde el 6 de noviembre de 2019 -día siguiente a la presentación de la demanda- y 1.4. desde el 18 de octubre de 2019, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condenar a los demandados al pago de las costas del presente trámite a favor de la entidad demandante.

**CUARTO:** Incluir en la liquidación de costas y por concepto de Agencias en Derecho a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, la suma de **\$4.700.000,00.**

**QUINTO:** En firme la providencia que liquide las costas, por Secretaría del Despacho REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial a favor del presente proceso, realícese la respectiva orden de conversión.

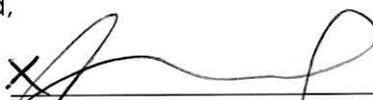
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado  
No. 127 Fecha 11 de agosto de 2021.

Secretaria,

  
\_\_\_\_\_  
**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

Radicado: 2019-282  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA  
Demandados: JONATHAN RAFAEL RIUZ HERNANDEZ y RAFAEL RIUZ CHACON

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 10 de agosto de 2021.

  
**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Alcaldía Municipal de Floridablanca, en relación con el Despacho comisorio para la diligencia de secuestro del inmueble embargado vista a folio 24 del Cdno. 2.

NOTIFÍQUESE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

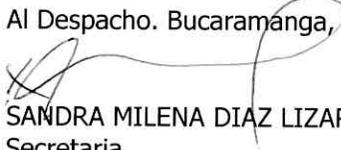
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 127 Fecha 11 de agosto de 2021.

Secretaria:

  
**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

MH  
Radicación: 2021-15  
Proceso: EJECUTIVO

Al Despacho. Bucaramanga, 10 de agosto de 2021

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veintiuno

Una vez concluido el término concedido para recorrer el traslado de las excepciones y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 372 del C.G.P., se CONVOCA a la primera audiencia, para el **veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 de la mañana, REQUIRIENDO** a las partes para que concurran a la misma personalmente, a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás actos relacionados con dicha audiencia.

Así mismo **SE PRECISA:**

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, pero vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.
- A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, **se REQUIERE** a las partes para que suministren al correo electrónico [j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número de celular y el correo electrónico actualizados, para el evento de requerirse la conectividad virtual de la referida audiencia.

Notifíquese y cúmplase.

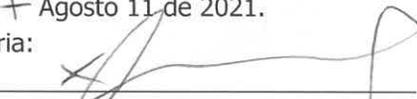
  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en Estado

No. 127 Agosto 11 de 2021.

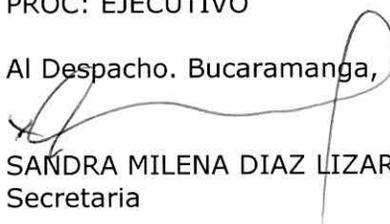
Secretaria:



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

MH  
RAD: 2021-00133  
PROC: EJECUTIVO

Al Despacho. Bucaramanga, 10 de agosto de 2021

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veintiuno.

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte actora manifiesta RETIRAR la demanda.

En consecuencia, por reunir los requisitos del art. 92 del C.G.P., se accederá a lo pretendido y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo anterior, el Juzgado

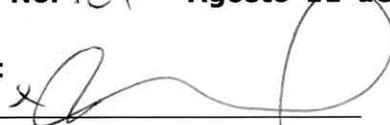
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el retiro de la demanda EJECUTIVA interpuesta por la sociedad INVERSIONES CUBO S.A. en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, ADMINISTRADORES DE HERENCIA Y CÓNYUGE DEL CAUSANTE NELSON HERNANDEZ WILCHES; conforme lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: ARCHIVASE** las diligencias una vez en firme la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notifica a las partes  
en Estado No. 127 Agosto 11 de  
**2021**  
Secretaria:   
**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

MH  
Radicación: 2021-159  
Proceso: Ejecutivo

Al despacho de la señora Juez a fin de decidir sobre la petición de terminación del proceso, con atento informe que no tiene embargo de remanente ni de crédito y no hay lugar al pago de arancel judicial Ley 1394 de 2010. Sin sentencia.

Bucaramanga, 10 de agosto de 2021

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, diez de agosto de dos mil veintiuno

A través de escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita declarar la terminación del proceso señalando al efecto, que *"la demandada ha abonado a las obligaciones 302300000392 y 304110002429, las sumas de dinero suficientes para que la obligación quede al día, hasta las cuotas de Julio 2021 inclusive, en la atención de las cuotas mensuales"* y que por tanto *"se ha decidido restablecer el plazo para el pago de la obligación"*.

En estos últimos términos asume el Despacho que se trata del pago de las cuotas vencidas que se hallaban impagas y al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., declarará la terminación del proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; sin condena en costas.

Por último, no hay lugar a ordenar el desglose y la entrega del pagaré y de la escritura de constitución de gravamen hipotecario, por tratarse de un proceso digital y de que estos documentos se encuentran en poder de la entidad demandante.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo instaurado por el SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de EMILSE VERA ARIAS, por el pago de las cuotas vencidas; de conformidad con lo manifestado por la parte actora.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente tramite. Líbrense los respectivos oficios.

**TERCERO: SIN CONDENAS** en costas.

**CUARTO: NO HAY LUGAR** a ordenar el desglose y la entrega del pagaré y de la escritura de constitución de gravamen hipotecario, por tratarse de un proceso digital y de que estos documentos se encuentran en poder de la entidad demandante.

**QUINTO: ARCHIVAR** las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en:  
Estado No. 127 Agosto 11 de 2021.

Secretaria:



**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**